



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

1738

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV
LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Presente.-.

Por este conducto me dirijo a usted, a fin de remitir INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, con el propósito de que se enliste en el orden del día de la Sesión de Pleno a celebrarse el jueves 06 de julio del presente año, siendo esta la que se adjunta y detalla a continuación:

Iniciativa de Reforma a la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, mediante la cual se propone garantizar la infraestructura de Playas Incluyentes.

Agradeciendo de antemano su atención, le reitero mis finas y distinguidas consideraciones.

Mexicali, B.C. a 03 de julio de 2023.

ATENTAMENTE

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
Movimiento Ciudadano

Integrante de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California

03 JUL 2023

03 JUL 2023

“2023, Año de Concienciación de las personas con Trastorno de Espectro Autista”



**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa de Reforma a la Ley de Personas con Discapacidad, al tenor del siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La pretensión legislativa de la presente reforma, tiene por objeto reformar LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. Esto con propósito principal garantizar el acceso a las personas con discapacidad su derecho al acceso de espacios públicos, en particular puertos y playas. Hacer cargo al Gobierno Estatal el costo de la infraestructura necesaria para que personas con discapacidad motriz y visual, puedan visitar estos espacios públicos es de suma importancia para hacer valer su derecho al libre esparcimiento, accesibilidad universal y lugares de esparcimiento.

1. De los derechos de las personas con discapacidad

De acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, “las personas con discapacidades incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales (como de audición o visión) a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”.

El artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece el derecho de las personas con discapacidad a acceder en igualdad de condiciones a todos los aspectos de la sociedad, incluyendo el entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, así como otras instalaciones y servicios públicos.

De igual manera, la LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD reconoce tres tipos de discapacidad: mental, intelectual y física. En dicha ley, la discapacidad física se define como una secuela o malformación que resulta de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, lo cual ocasiona alteraciones en el control del movimiento y la postura.

Estas alteraciones, al interactuar con las barreras impuestas por el entorno social, pueden impedir la plena y efectiva inclusión de las personas con discapacidad física en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

En el artículo 17 de la misma se establece que el Estado es responsable de garantizar la accesibilidad universal de las personas con discapacidad en su entorno urbano y espacios públicos, asegurando la existencia de infraestructura adecuada.

Esto en consonancia con lo establecido en el artículo 21 de la LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, en su inciso III, que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva y con metas anualizadas. Esto para facilitar la accesibilidad con infraestructura y equipamiento urbano que permita el libre desplazamiento de las personas con discapacidades físicas, motrices o múltiples que les impidan hacer uso de escaleras

y rampas inadecuadas para sillas de ruedas y otros tipo de accesorios necesarios para su movilidad.

El artículo 3 de la mencionada ley, integra todos las definiciones pertinentes para el entendimiento pleno de la misma. Empero, carece de la definición de espacio público, por lo que se deja a interpretación. Las personas con discapacidad tienen el derecho de acceder a espacios públicos como cualquier otro mexicano, incluidas sus playas y puertos.

2. Playas incluyentes

Se considera playa incluyente a aquella que cuente con la infraestructura necesaria para recibir, apoyar y brindar los servicios de movilidad que requieren las personas con discapacidad, en particular aquellas con discapacidad física, motriz y/o visual.

Una playa incluyente debe contar con elementos de infraestructura tales como:

- sillas y equipamiento anfibia,
- caminos de piso tipo deck,
- rampas y caminos de acceso,
- señalización en sistema braille,
- perros guía
- baños y regaderas adaptadas
- palapas,y
- servicios recreativos en agua

La playa debe contar con personal capacitado para brindar asistencia y apoyo a las personas con discapacidad que lo requieran.

Existe un precedente legislativo en materia de playas incluyentes en México, siendo la reforma más reciente la Fracción XI del artículo 33 de la Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California Sur.

En esta reforma se establecen las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos de “establecer en los programas de obras públicas y desarrollo urbano, así como en sus respectivos presupuestos, los ajustes razonables que permitan lograr la accesibilidad universal en la vía pública, lugares públicos de

esparcimiento y playas”.

3. Conclusión

Actualmente, en México existen 17 playas incluyentes que cuentan con el equipo y la infraestructura necesaria, pero ninguna de ellas se encuentra en Baja California. En este sentido, es responsabilidad y deber del Gobierno Estatal asegurar el cumplimiento del derecho a la accesibilidad universal en los espacios públicos, incluyendo el libre acceso y disfrute de las playas por parte de los ciudadanos bajacalifornianos con discapacidades motrices o visuales. Para lograr esto, resulta fundamental que el Gobierno del Estado asuma la responsabilidad de establecer y mantener la infraestructura necesaria que garantice el pleno ejercicio de los derechos de este grupo vulnerable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

RESOLUTIVO

Se reforma el Artículo 8 de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, para quedar como sigue;

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Ejecutivo del Estado, realizar las siguientes acciones:

- I. (...)
- II. (...)
- III. (...)
- IV. (...)
- V. (...)
- VI. (...)
- VII. (...)
- VIII. (...)

IX. (...)

X. (...)

XI. (...)

XII. (...)

XIII.- (...)

XIV.- (...)

XV.- Establecer la infraestructura necesaria a fin de garantizar el acceso a Playas Incluyentes a personas con discapacidad; y

XVI.- Las demás que resulten de la aplicación de la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables a la materia.

TRANSITORIOS

UNICO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.



DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA

MOVIMIENTO CIUDADANO

**INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**